|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0055/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; por medio del cual solicitan lo siguiente:

* **Que programas educativos, capacitaciones, cursos y contenido se han desarrollado o se desarrollan institucional sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género; indicando objetivos, contenidos, principales resultados obtenidos y cantidad de personas capacitadas entre 2017-2021.**
* **Proporcionar una copia simple d ellos mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, acciones y medidas institucionales vigentes de protección a víctimas de violencia por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.**
* **Proporcionar copia simple de protocolos, lineamientos, manuales, memorándums, normativas, etc., vigentes para atender y derivar casos de violencia contra personas LGBTI.**
* **Proporcionar copia simple de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, memorándums, acciones y medidas institucionales vigentes que se implementan para el conocimiento de la identidad y expresión de genero de usuario/as de sus servicios entre 2017 a 2021.**

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a la Unidad Institucional de Género e Inclusión, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.

El día de los corrientes se recibió Memorando número UIGI/016/2021, de parte de la Unidad Institucional de Género e Inclusión, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**Laura Lisett Centeno Zavaleta**

Oficial de Información

CONNA